



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00251 00
Demandante: ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ GALLEGO
Demandado: HOTEL CAMPESTRE LA BENDICIÓN YOPAL S.A.S.

Villavicencio-Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería al doctor Carlos Andrés Hormechea Marrero, como apoderado judicial de la demandante Rocío del Pilar Rodríguez Gallego, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención al memorial poder que hace parte de los anexos del proceso.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos en su totalidad, en atención a la siguiente omisión:

Se trae de manera incompleta el certificado de existencia del demandado Hotel Campestre La Bendición Yopal S. A. S., sin poder establecer si la persona jurídica se encuentra vigente y de quien se trata su representante legal actual, pudiendo si observar que la sociedad no autoriza la notificación personal por correo electrónico, por lo que no se requiere de la prueba, que simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos.



Falencia por la que se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que sea corregida, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese.

HENRY OLIVO URREA GUZMÁN

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 055** del **21 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56298c1eff586b699d585a14ce6e2ad887c837727fdf06949445a91cf8dbce31**

Documento generado en 21/10/2020 06:22:29 a.m.